Año de 1878. Lunes 18 de Marzo. 9562 Núm. 33.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Marzo de 1878.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real órden.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el dia 1.° del próximo Mayo den principio las oposiciones para cubrir las plazas de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos que existen vacantes, debiendo V. E. admitir solicitudes hasta el 25 inclusive de Abril próximo; en la inteligencia de que dados principio los ejercicios, los opositores tienen la obligacion de presentarse al Tribunal el dia en que sean llamados, pues de no verificarlo perderán el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que aleguen para disculpar dicha falta.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.=Romero y Robledo.=Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real órden, se convoca á eposiciones para cubrir las plazas vacantes de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos; admitiéndose instancias en la Direccion general hasta el 25 del próximo Abril.

Los opositores deben reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser español mayor de 16 años y menor de 30.

2.ª No tener tacha legal ni impedimento físico para el desempeño de su cargo.

Para demostrar la primera acompañarán á la instancia de peticion la partida de bautismo legalizada y certificada de buena conducta, y para la segunda sufrirán un reconocimiento por el Facultativo del cuerpo.

Los declarados aptos para tomar parte en la oposicion serán examinados de las asignaturas que marcan los programas vigentes aprobados por Real órden de 21 de Agosto de 1876 para el ingreso en la citada clase.

Madrid 7 de Marzo de 1878.=El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

La ordenada esplotacion de los Montes públicos interesa en el mas alto grado á la prosperidad de los Montes mismos y á la utilidad que reportan á sus dueños y usufructuarios.

Regulados todos los aprovechamientos, verificados en su tiempo y con sujecion á las prescripciones de la ciencia cada una de las operaciones que reclama la buena esplotacion, evitadas y castigadas las malas prácticas y los abusos que la ignorancia ó la avaricia pudieran cometer, es seguro que nuestra riqueza forestal alcanzará el grado de desarrollo que la conveniencia pública y el interés privado reclaman.

Uno de los medios mas seguros de llegar á tan anhelado fin es conciliar el beneficio del arbolado con sus rendimientos para que el árbol prospere y el dueño obtenga de él la renta ó producto anual á que sin violencia se preste.

Por eso prescribe la legislacion vigente que todos los años propongan los ayuntamientos y comunidades los aprovechamientos necesarios, ya en cortas de árboles, ya en podas y entresacas, ya en limpias, en pastos, en frutos (piña ó piñon) caza y demás productos de que el monte sea susceptible.

Examinadas estas propuestas por el personal facultativo que reconoce con frecuencia los montes y sabe por el estudio de las condiciones de cada uno, qué clase de aprovechamientos consienten y en qué escala pueden concederse, la administracion no perdona medio ninguno de los que conducen á la gestion mas conveniente para el dia y para el porvenir.

Pero es preciso que las propuestas contengan los datos necesarios para calificarlas y atenderlas con acierto, y á este efecto conducen los estados que se insertan á continuacion, para que los Ayuntamientos y comunidades los llenen con todos los pormenores que se detallan en los encasillados de los mismos.

Conviene advertir que las propuestas mal fundadas ó injustificadas, no serán atendidas, y que estando absolutamente prohibido conceder aprovechamiento alguno que no haya sido incluido en el plan correspondiente, los ayuntamientos serán responsables para sus convecinos de toda demora en la formacion de las propuestas ó de las omisiones que se cometan en ellas, ya con relacion á los usos, costumbres y derechos de los vecinos, ya tambien al déficit que en el presupuesto municipal produzca la falta de ingreso de recursos legítimos.

Es tambien de observar que algunos Ayuntamientos consideran utilizable el arrendamiento de la caza de sus montes como arbitrio municipal. Siendo este un producta forestal, está sujeto á las reglas comunes y debe comprenderse en la propuesta.

Por último, para que el plan general pueda ser redactado, examinado y aprobado en tiempo oportuno, es preciso que las propuestas razonadas de los ayuntamientos ó comunidades *(que se remitirán por duplicado)* lleguen á este Gobierno de provincia antes del dia 20 de Abril próximo.

Encarezo por consiguiente á los Sres Alcaldes y presidentes de comunidades que se dediquen sin levantar mano á este importante trabajo y consagren á él la mas esmerada atencion.

Segovia 16 de Marzo de 1878.

El Gobernador,

Domingo Solano.

Provincia de Segovia. Ayuntamiento ó Comunidad de Partido judicial de

Estado del aprovechamiento de pastos que el Ayuntamiento de propone utilizar en el año forestal de 1878 á 1879.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Concepto en que se pide.	Número y clase de ganados.				Epoca.	Tasacion. — Pesetas.	Observaciones.
			Vacuno.	Cabrio.	Lanar.	Mayor.			
		Subasta, adjudicacion ó gratuito.							

Fecha, firma y sello.

Provincia de Segovia. Ayuntamiento ó Comunidad de Partido judicial de

Estado del aprovechamiento de árboles que el Ayuntamiento de propone utilizar en el año forestal de 1878 á 1879.

Distrito municipal.	Monte y partidos en que se pide el aprovechamiento.	Número de árboles.	Especie.	Tasacion. — Pesetas.	Concepto en que se pide.	Observaciones.

Fecha, firma y sello.

Provincie de Segovia. Ayuntamiento ó Comunidad de Partido judicial de

Estado del aprovechamiento de leñas que el Ayuntamiento de propone utilizar en el año forestal de 1878 á 1879.

Distrito municipal.	Monte y partidas en que se pide el aprovechamiento.	Especie.	Clase de leñas.		Tasacion. — Pesetas.	Concepto en que se pide.	OBSERVACIONES.
			Gruesa.	Ramaje.			
			Número de cargas de cinco arrobas.				

Fecha, firma y sello.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 22 DE FEBRERO DE 1878.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.=Sauquillo de Cabezas.—Manifestado por el Sr. Vice-Presidente de la Comision provincial de Vitoria, hallarse en aquella provincia Julian Gomez Gonzalez, responsable al reemplazo del año actual por el cupo de dicho pueblo, se acordó rogarle disponga lo conveniente para la presentacion del interesado en esta Capital para su entrega en Caja ó le admita en la de aquella provincia por el cupo de su pueblo, caso que lo desee y no tenga nada que exponer

Navas de Oro.=Visto el expediente instruido para acreditar la edad del mozo Santiago Encinas Sanz, por no resultar en los libros parroquiales su partida de bautismo, se acordó no debe ser alistado para el reemplazo actual y prevenir al Ayuntamiento lo tenga presente para alistarle en el año próximo.

Salceda.—Manifestado por el Alcalde no haberse presentado á la declaracion de soldados los números 1.° y 3.° del sorteo de este año, se acordó prevenirle deben ser declarados soldados y citarles por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde se encuentren para su presentacion en Caja.

Policía Urbana.—Montuenga. =Solicitada autorizacion por don Julian Sainz Arroyo, vecino de Montuenga, para reedificar una casa contigua á la carretera de Madrid á Valladolid que se halla hoy á cargo de la provincia, se acordé pedir informe al Director de caminos vecinales de la provincia.

Y se levantó la sesion.

Segovia 8 de Marzo de 1878. —El Secretario, Salvador María Sanz.=V.° B.°:—El Gobernador Presidente, Solano.

BATALLON RESERVA ORDINARIA DE SEGOVIA NUM. 32.

RELACION nominal de los individuos de este Batallon que tienen estendidas sus licencias absolutas, procedentes del reemplazo de 1873, y pueden desde luego presentarse en esta oficina á recojerlas provistos de sus licencias ilimitadas.

NOMBRES.	PUEBLOS DONDE RESIDEN.
Bernardino Sancho Gonzalez	Escarabajosa.
Bartolome Jorge Arranz.	Valtiaja.
Baldomero Nuñez Garcia	Vegas de Matute.
Braulio Meriné Meriné.	Navalilla.
Basilio Vega Capa	Navas de Oro.
Bruno Baquerizo Muñoz.	Rebollo.
Bruno de Frutos Frutos.	Navares.
Benito Muñoz Vela.	Frumales.
Basilio Pascual Delgado.	Cuellar.
Bernardo Rodriguez Herraaz.	Vallelado.
Benito Villa de Blas.	Cerezo de arriba.
Baltasar Merino Velasco.	Orejana.
Bernardo Bravo Martin	Tejares.
Braulio Pedrazuela Bautista	Segovia.
Biviano Sanz Gonzalez.	Aldeonsancho.
Braulio de la Mata Escribano.	Navafria.
Braulio de Andrés Loma.	Etreros.
Clemente Garcia Martin.	Caballar.
Cárlos Losa Martin.	Valdeprados.
Cipriano Fernandez Bonija.	Marazuela.
Cecilio Sanz Herren.	Villacastin.
Cláudio Oviedo de la Nava.	Fuente el Olmo de Iscar.
Cárlos Tamarit Gutierrez	Segovia.
Cándido Garcia Barrera.	Vegas de Matute.
Celestino Baeza Marqués	Santiuste de Pedraza.
Celedonio Adrian Sacristan.	Bernardos.
Casimiro Serrano Duque.	San Ildefonso.
Clemente Alvaro Baquero	Veganzones.
Cándido Burguillo Arroyo	Villacastin.
Cándido Serrano de Frutos.	Fuentepelayo.
Cipriano Martin Yagüe.	Collado-hermoso.
Casimiro Pablo Gonzalez.	Moral.
Celixto Tomé Madroño	Cuellar.
Castor Diaz Fuentes.	Valtiendas.
Clemente Martin Garcia	Caballar.
Cándido Araujo Martin	Collado-hermoso.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por los medios de que puedan disponer, que los interesados tengan pronta noticia á fin de que vengan á recojor dichas licencias absolutas.

Segovia 14 de Marzo de 1878.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, José Luis Tejero.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuacion:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS Jornales. Pesetas.	Cs.	Materiales. Pesetas.	Cs.	TOTAL. Pets. Cs.
Reparacion de la alcantarilla de la calle del Parador.					
Satisfecho por jornales de hombres. . .	21		»	»	
Id. por cal comun á D. Clemente Martin.	»	»	4,50		41,50
Id. por cal hidráulica á D. Victorino Gomez	»	»	16	»	
Reparacion del pozo del Matadero.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	17,49		»	»	21,1,99
Id. por cal comun á D. Clemente Martin	»	»	4,50		
Conservacion de viveros.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	33,25		»	»	33,25
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres . .	48,75		»	»	48,75

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 13 de Marzo de 1878.—Mariano Llovet.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Se saca á pública subasta.—Una casa situada en el pueblo de Fuentemilanos, Calle del Caño. número diez y seis, tasada en mil quinientas setenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, para con su importe atender al cobro de un crédito reclamado por D. Francisco Tobar Solana, contra Félix Herrero Tabanera, vecino de dicho pueblo.

Y para que las personas que quieran interesarse en la compra de dicha casa puedan acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia tres de Abril pròximo, á las once de su mañana, se pone el presente edicto.

Dado en Segovia á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Zumárraga.=El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias impuestas en la causa seguida en el Juzgado de Segovia contra José Arcones Gonzalez, vecino de Aldealengua de Pedraza, por homicidio en la persona de Mariano Barriberas, se saca á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de dicho pueblo el dia once de Abril próximo, á las doce de su mañana, la finca siguiente:

Una suerte de prado al sitio del Riachuelo, radicante en término de Aldealengua de Pedraza; lindantes á Norte Gabriel Garcia y Garcia, Sur Manuel Arcones Gonzalez, Oriente calle publica y Poniente casaron del referido Manuel Garcia y Garcia, retasada en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que desee hacer postura acuda en la seguridad de que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á derecho.

Sepúlveda once de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.=Antonio Sanchez Guerrero.=El Escribano, Justo de la Plaza y Vega.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de impuestos.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos, en órden de fecha 8 del corriente mes se ha servido dictar á esta Administracion, las prescripciones siguientes:

«Terminado el 28 de Febrero el plazo para adquirir sin recargo las cédulas personales, excepcion hecha de esa Capital, se esta en el caso de proceder por la via de apremio contra los que en dicha fecha hayan resultado morosos en los restantes pueblos de la provincia, con sujecion á los procedimientos que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, segun preceptúa el artículo 51 de la Ley de 21 de Julio.

Al efecto reclame V. S. de los Alcaldes de las poblaciones donde haya Administraciones Subalternas de Rentas, relaciones certificadas de todas lae personas que hayan sido apercibidas y resulten morosas, para que sirviendo esta certificacion de base como exige el artículo 2.° de la Ley de 19 de Julio de 1869, y el 9.° de 25 de Junio de 1870, expida V. S. los mencionados apremios, á excepcion de esa Capital, como le faculta el artículo 5.° de la Instruccion citada de 1869.

A los Alcaldes de las poblaciones que no sean cabezas de partidos administrativos encomendará V. S. tambien la formacion de relaciones certificadas de morosos y les encargará al propio tiempo la expendicion de los apremios, conforme al citado artículo 5.° encareciendo esta Direccion á V. S. cuide de que en estas poblaciones la desidia, apatía ó negligencia de los Alcaldes no dejen por mas tiempo desamparada la recaudacion de este impuesto cuyo ideal presupuesto basado en datos estadísticos, desespera esta Direccion de ver realizado, á causa de la desatencion con que por todas se ha mirado este servicio. Advierta V. S á todos los Alcaldes que detienen bajo su responsabilidad un dependiente para que espenda y espida en las Casas Consistoriales, permaneciendo constantemente en ellas las cédulas respectivas á los comprendidos en las relaciones de morosos y de todas las demas que se soliciten, debiendo prevenirles que las primeras han de espenderse con los recargos por morosidad y apremio y las segundas solo con los de morosidad en atencion á no haber sido apercibidos los interesadss individualmente.

Los Alcaldes de las poblaciones donde haya V. S. espedido apremios deben de pasar á V. S. nota diaria de las cédulas espedidas que comprendan las relaciones para que se hagan constar en los espedientes respectivos.

En ningun caso serán entregadas las cédulas á los comisionados ejecutores por apremio debiendo estos en consonancia con lo prevenido en el art. 18 de la Instruccion citada de 3 de Diciembre de 1869, dejar á los ejecutados una papeleta de conminacion para que en el término de tercero dia se presenten en las oficinas del Reglamento respectivo á proveerse de la correspondiente cédula personal y en otro caso continue el procedimiento ejecutivo.

Recuerdo a V. S. y es necesario que lo advierta á los Alcaldes y comisionados ejecutores que el recargo de primer grado de 11·50 que previene el citado art. 18 no es exigible sino el que preceptúa gradualmente el art. 52 de la Instruccion para la retribucion del impuesto sobre cédulas; y que este mismo recargo es el procedente en el apremio de segundo grado, en equivalencia al tambien gradual del art. 45.

En los procedimientes de apremio debe cumplirse lo prevenido en el art. 53 de la Instruccion de cédulas pero con las diferencias de que el importe de estos documentos ha de entregarse al dependiente del municipio encargado de espenderlos y la de que la fecha de 16 de Octubre ha de entenderse este año con la de 28 de Febreto.»

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes á quienes recomiendo la actividad mas eficaz para el mas exacto cumplimiento de tan importante servicio, y de los morosos a fin de que no puedan en ningun tiempo alegar ignorancia alguna si como no espera esta Administracion llegue á verse en el caso siempre sensible de tener que usar de medios coercitivos para conseguirlo.

Del recibo de esta circular y de quedar en cumplimentar cuanto en ella se previene se serviran los Señores Alcaldes constitucionales darme aviso.

Segovia 14 de Marzo de 1878.=El Jefe económico accidental, Antonio Gonzalez.

Alcaldía de Bercimuel.

Para que la junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial y provincial del próximo año económico de 1878 á 79, se hace preciso que todos los propietarios como ganaderos presenten en la Secretaría del ayuntamiento en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial relaciones juradas circunstanciadas por duplicado segun dispone el art. 2.° y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas si á la vez carecieren de la exhibicion del título ó documento en que conste la trasmision ó trasmisiones que de la riqueza rústica se pretenda con pago á la hacienda de los derechos que la correspondan.

Bercimuel 12 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marcos Caridad.

Alcaldía de Marazuela.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes, acordó que se declarára públicamente vedada la entrada á cazar en término de este pueblo con el fin de que se aumente la caza que exista para arrendarla durante el año económico venidero y su producto aplicarle á satisfacer gastos municipales incluidos en el respectivo presupuesto. Lo que se anuncia por el presente para que no se alegue ignorancia, advirtiendo que los contraventores serán castigados con todo el rigor de la ley.

Marazuela 11 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Miguel Tabanera.

Comision del Banco de España.

En la Gaceta del dia 7 del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

BANCO DE ESPAÑA.

«El Consejo de Gobierno ha acordado que el pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y Tesoro, de las séries exterior é interior, creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, se verifique, en este trimestre, conforme á las reglas siguientes:

1.ª Desde el 20 del corriente se presentarán en las oficinas del Banco, Atocha, 15, acompañados de facturas duplicas, que se facilitarán en el mismo Establecimiento, los Cupones vencederos en 1.° de Abril próximo, y las obligaciones amortizadas en los sorteos verificados en 1.° y 15 del mes actual. A cada interesado no se admitirá en un dia mas que cuatro facturas. Al dorso de las obligaciones amortizadas deberá ponerse el siguiente endoso. «Al Banco de España para su amortizacion y pago,» fecha y firma del que las presente.

2.ª Comprobados que sean los efectos á que se refiere la regla precedente con sus correspondientes facturas, se devolverá una de estas al interesado, con el señalamiento del dia en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja Central del Establecimiento, prévia la toma de razon de la Intervencino.

3.ª Los dueños de las obligaciones constituidas en depósito en el Establecimiento pueden presentarse desde el dia 8 del mes próximo en la mencionada Intervencion; y prévia la exhibicion del resguardo de depósito, les será entregado el oportuno libramiento para el cobro de intereses en la Caja Central. Las obligaciones que, habiendo sido amortizadas, formen parte del deposito, deberán ser retiradas por los interesados, para hacer por sí la presentacion de aquellas, en la forma establecida en la regla 1.ª

4.ª Los que deseen domiciliar en provincias el pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones de las séries exterior é interior, lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 y á las Sucursales y Comisionados hasta el 20 del actual; expresando el número de cada una de las obligaciones que hayan de domiciliarse; en el concepto de que, pasados dichos dias sin haberlo solicitado, solo se pagarán en la Caja Central los intereses y amortizaciones.

5.ª Las Sucursales y Comisionados remitirán al Banco, por el correo del dia 21, una nota detallada de los efectos cuyo domicilio se haya pedido; y procederán desde luego á admitir los Cupones y obligaciones amortizadas, que se les presenten, con las facturas duplicadas, que oportunamente serán remitidas por el Banco.

6.ª Tanto en Madrid como en provincias, no se pagará factura alguna por endoso, ni á distinta persona que al firmante de ella.

Madrid 6 de Marzo de 1878.=El Secretario general, Manuel Ciudad.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Marzo de 1878.=El Comisionado, Juan Ruiz.

VENTA DE PINOS.

Se venden en pública subasta 3752 pinos maderables, divididos en tres lotes, del bosque pinar de Navafria, de esta provincia, propio del Excmo. Sr. Duque de Frias.

El doble remate tendrá lugar el 30 del presente mes de Marzo, ante el administrador de S. E. en Segovia, D. Antonio Arroyo Sainz, calle de Juan Bravo núm. 10; y en Madrid en la contaduría de S. E. calle de Fomento, núm. 2, de 10 á 12 de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambos puntos.

Habilitacion del Magisterio de primera enseñanza del partido de Santa María de Nieva.

Pueblos cuyos Maestros pueden presentarse á recibir sus haberes.

4.° trimestre del 76 á 77 y 1.° del actual: Moraleja de Coca.

Tercer trimestre: Juarros de Voltoya, Ochando, Bernardos Pinilla-Ambroz, Rapariegos, Aldehuela del Codonal, Bernuy de Coca, Muñopedro, Nava de la Asuncion, Cobos de Segovia, Monterrubio, Laguna Rodrigo, Bercial, Codorniz, Marazoleja y Coca.

Segovia 18 de Marzo de 1878.=El Habilitado, Restituto Prieto.

Se venden en pública subasta á voluntad de su dueño, ciento tres obradas doscientas sesenta y seis estadales de tierra labrantias en el pueblo de Espirdo.

Las personas, que deseen tomar parte en el remate, pueden presentars el dia 21 del presente mes, en la contaduría del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Madrid, calle de Recoletos 19, Hotel, ó ante D. Manuel de Sierra, en esta ciudad. Plazuela de San Juan 1, el que enterará del pliego de condiciones.

Se admiten proposiciones para el arriendo a pasto y labor, de la dehesa denominada zarza, propia del excelentísimo señor Conde de Superunda, situada en término de San Miguel de Serrezuela, provincia de Salamanca.

Para dirijirlas y más pormenores al Administrador D. José E. Maceira, en Peñaranda de Bracamonte y á la Contaduría de la Casa, S. Vicente baja, 72, Madrid.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Santiuste.